



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

FECHA DE ACTUACIÓN.	24 DE OCTUBRE 2014
MEDIO DE CONTROL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE. (S)	JULIO CESAR MENDOZA LOZANO.
DEMANDADO. (S)	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
RADICADO.	2700133330012014-00580-00.
ASUNTO.	ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 1525

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se solicita se declare la nulidad del acto ficto negativo surgido del silencio de la entidad frente a la solicitud de fecha 01 de agosto de 2013, donde se solicita el reconocimiento y pago con retroactividad al 1 de enero de 2008 hasta cuando se haga efectiva la nivelación salarial y prestacional solicitada sobre todos los factores salariales y prestaciones sociales dejados de percibir, en cuantía de la diferencia de los adscritos a la Secretaria de Educación del Depto. del Chocó con sus respectivos intereses e indexación monetaria, a los que según tiene derecho el accionante.

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 2, 156 numeral 3 del C.P.A.C.A, por cuanto se encuentra asignado a la jurisdicción de contencioso Administrativo y precisamente a los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia, de los procesos de Nulidad y restablecimiento del Derecho, de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y teniendo en cuenta el último lugar donde se presentaron los servicios, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgado Administrativos del circuito de Quibdó.

DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN.

Con la demanda se apporto copia de la petición de fecha 01 de Agosto de 2013 (ver folio 12-18), hecha a la entidad demandada reiterando la reclamación presentado donde se pide la nivelación administrativa, petición que no fue contestada, configurándose un Acto Administrativo Negativo Ficto o Presunto, los cuales niegan el derecho invocado por el actor, por lo que se considera que dicho acto puede



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

demandarse en cualquier tiempo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 Numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A y jurisprudencia del consejo de estado.¹

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A, y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que el acto que se demanda es un acto ficto.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo establecido en el Artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia es conciliable, se observa que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial. Ver folio (19-22) del expediente de la referencia.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser el titular del derecho negado por la entidad demandada.

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

El poder fue legalmente conferido por el señor **JULIO CESAR MENDOZA LOZANO** a la Doctora **XENIA STUART PALACIOS SALAZAR**, abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin antecedentes Disciplinarios, según certificados N° 79233 y 208914 del 25 de agosto de 2014, consultado en la página web de la Rama Judicial, quien presenta la demanda.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, **ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** del señor **JULIO CESAR MENDOZA LOZANO**, en contra del Municipio De Quibdó en consecuencia para su tramitación, se:

¹ Consejo de Estado. Sentencia de fecha 19 de Enero de 2006, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2, Subsección A C P. JAIME MORENO GARCÍA.
SENTENCIA DE FECHA 29 DE Abril De 2010, Subsección B C.P. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

DISPONE:

1. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Quibdó, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
2. El demandante deberá depositar dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de este proveído, la suma de **TRECE MIL PESOS M/L** (\$13.000), por cada diligencia de notificación personal, para los efectos referidos en el acuerdo No PSAA08 – 4665 DE 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suma que podría ser incrementada durante el curso del proceso si a ello hubiere lugar, y que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No 4330300073-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
3. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la ultima notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvenición igualmente Durante este término el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. A si mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad (es) demandada (as), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.
4. Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado al señor Alcalde del Municipio de Quibdó, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Exhortar a las entidades demandadas para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

6. Reconocer personería a la abogada **XENIA STUART PALACIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 54.250.348 y con la T.P N° 85.953 del C. S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

En la fecha se notifico por ESTADOS N° el
auto anterior.

Quibdó, veintisiete (27) de Octubre de 2014 fijado a
las 7:30 a.m.

ISAURA DEL PILAR VALENCIA TOBAR
SECRETARIA